



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4384 DE 2013

*"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y se archiva la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-447"*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación<sup>1</sup> del 17 de septiembre de 2013, radicada internamente bajo el número 201333147, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, solicitó a la CRC la solución de la controversia surgida entre ésta y la **EMPRESA TELEFÓNICA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, en adelante **ETP**, solicitando que se ordene a la **ETP** que ponga a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** la base de datos de sus usuarios en la cobertura de los municipios de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, La Celia, La Virginia, Marsella, Pereira, Santa Rosa de Cabal y Santuario pertenecientes al Departamento de Risaralda y el municipio de Cartago perteneciente a el Valle del Cauca, con el fin de constituir el Directorio Telefónico.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el 25 de septiembre de 2013 la CRC dio inicio<sup>2</sup> a la actuación administrativa de solución de controversias, informando sobre la misma a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**<sup>3</sup> y corriendo traslado a **ETP** para que remitiera sus comentarios y propuestas<sup>4</sup>.

Que **ETP** dio respuesta a la solicitud antes mencionada mediante comunicación del 9 de octubre de 2013, con radicación interna número 201333485<sup>5</sup>.

Que en este estado de la actuación, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC mediante Oficio No. 201333485, citó a las partes a la

<sup>1</sup> Folios 1-49. Expediente administrativo No. 3000-4-2-447.

<sup>2</sup> Folio 50. Expediente administrativo No. 3000-4-2-447.

<sup>3</sup> Folio 51. Expediente administrativo No. 3000-4-2-447.

<sup>4</sup> Folio 52. Expediente administrativo No. 3000-4-2-447.

<sup>5</sup> Folios 53-62. Expediente administrativo No. 3000-4-2-447.

Audiencia de Mediación, la cual tuvo lugar en las instalaciones de esta Comisión el día 22 de octubre de 2013.

Que el día 22 de octubre de 2013, **ETP** radicó ante la CRC copia del oficio mediante el cual informó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que el día 21 de octubre de 2013 remitió a esa empresa *"la base de datos, con información básica de dirección, número y nombre de los suscriptores de telefonía en las localidades en las que la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A tiene cobertura con dicho servicio"*.

Que en el marco de la Audiencia de Mediación llevada a cabo el 22 de noviembre, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** corroboró que efectivamente había recibido la base de datos antes referenciada, por lo que desistió expresamente de la solicitud de solución de controversias.

Que las partes en la mencionada Audiencia de Mediación de común acuerdo y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1437 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, según el cual las peticiones ante las autoridades administrativas pueden presentarse verbalmente o por escrito, solicitaron a la CRC, que emitiera concepto en el que se analice y dé respuesta a los cuestionamientos jurídicos expuestos por las mismas en relación con la protección de datos personales.

Que la solicitud de concepto a la que se hizo referencia en el numeral anterior se le está dando el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones delegó en su Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de *"los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud"*.

Que tal y como se ha descrito, las partes dirimieron de mutuo acuerdo la divergencia surgida habiéndose presentado además el desistimiento expreso de parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, proveedor que presentó la solicitud de solución de conflicto, por lo que en consecuencia procede el archivo de la presente actuación administrativa.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 897 del 28 de noviembre de 2013, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento de la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y en consecuencia, archivar la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-447, iniciada para resolver la controversia surgida con ocasión de la no entrega de la información de los suscriptores de los municipios de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, La Celia, La Virginia, Marsella, Pereira, Santa Rosa de Cabal y Santuario pertenecientes al Departamento de Risaralda y el municipio de Cartago perteneciente a el Valle del Cauca, por parte de la **ETP** para efectos de constituir el directorio telefónico.

**Parágrafo.** La solicitud de concepto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.** sobre el manejo de la información de Directorio Telefónico en relación con las reglas de Habeas Data a la que se hizo referencia en las consideraciones de esta resolución, será rendido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones dentro de los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **EMPRESA DE**

**TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **06 DIC 2013**

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo

Expediente administrativo No. 3000-4-2-447.  
C.C. 28/11/13 Acta No. 897.

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias.   
Elaborado por: Armando Enrique Monsalve Vásquez- Líder proyecto.

*Flora*

